

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia** de **LEONILDE HUERTAS DE CABRERA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS** de **MANUEL ANTONIO SIERRA COLMENARES y DELFINA RICO DE SIERRA y OTROS**

No.253684089001 2019 00041 00

Superada la circunstancia por la cual se interrumpió el litigio y reanudado el mismo previa verificación de la integración jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha que se señale, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

I. AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Convocar a la demandante, los demandados, apoderado y al curador *ad litem* designado para que asistan a la audiencia inicial que tendrá lugar a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)** y previo a su finalización se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para el efecto se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad que ha adoptado el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de la transmisión del Coronavirus Covid-19, máxime que los interrogatorios, los testimonios y la inspección judicial a la que concurrirá el perito de la parte se practicarán, de ser posible, en esta audiencia y en la que tendrá lugar lo ordenado en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso sobre los inmuebles objeto de usucapión y concluida ésta, las audiencias se adelantarán a través de la Plataforma Teams, en donde se llevará a cabo las fases de (i) resolución

de excepciones previas, (ii) conciliación, (iii) interrogatorios a las partes, (iv) fijación del litigio, (v) control de legalidad, (vi) práctica de pruebas, (vii) alegaciones finales y (viii) sentencia, si a ello hubiere lugar.

Las partes deberán concurrir a las audiencias, pues ante la inasistencia se dará aplicabilidad a lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso (conc. nums. 3º y 4º, art. 372 Ib.).

II DECRETO DE PRUEBAS

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y el dictamen pericial; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.

2.1.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio de HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ, CAMPO ELÍAS PEDREROS FONSECA, REINALDA CARO GARCÍA y JOSÉ YERCY CAMPOS RAMOS, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda.

2.1.3 Inspección Judicial: Se realizará en la hora y fecha señalada sobre los inmuebles materia del litigio con el acompañamiento del perito FELIX CANTOR SÁNCHEZ con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada, diligencia en la que, además, se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales de los bienes a las voces del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso (conc. art. 238 ejusdem).

2.1.4 Dictamen Pericial: Téngase como tal el levantamiento planimétrico y en cuanto al mérito probatorio que éste pueda tener conforme al valor que le otorgue la ley. El experto en topografía y con fundamento en lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso, de manera oficiosa, presentará su pericia con una antelación no inferior a diez (10) días antes de la fecha de la diligencia en la que:

a). Identificará los bienes a usucapir por sus ubicaciones, cabidas, linderos actualizados y nombres con los que se les conocen entre los vecinos.

b). Indicará si los predios objeto de la pericia son los mismos relacionados en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folios de matrícula inmobiliaria, cédulas catastrales, etc.).

c). Señalará las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) y/o cualquier acto de posesión que se observe.

d). Anunciará qué tipo de explotación se le da, o se le ha dado a los bienes.

e). Presentará álbum fotográfico.

f). Aportará cualquier otro aspecto relevante que considere necesario para el objeto de la prueba.

2.2 DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 042 DE HOY 2 de diciembre de 2021

La Secretaria


 KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS